



PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES  
DEMANDANTE : MARIO ALBERTO GOMEZ ARANGO  
DEMANDADO : JIMY GOMEZ GUEVARA Y OTROS  
RADICACION : 2021-00066

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora Judicial de Familia en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica la recurrente que por ser el presente proceso alimentos para mayores de edad, aplica la regla general de competencia que establece que conoce del proceso el domicilio del demandado, y como quiera que los demandados residen en Bogotá D.C. es el juez de familia de esa ciudad el competente para conocer del presente asunto.

La Defensora de Familia descurre el traslado del recurso invocando proveído de la Corte Suprema de Justicia en la cual la Corporación establece que por ser personas de la tercera edad deben tener un trato diferenciado y especial al momento del trámite que en su favor se adelanten ante los jueces.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Como lo expone la Defensora de Familia, la Corte Suprema de Justicia en decisiones mediante las cuales ha dirimido conflictos de competencia entre juzgados de familia de diferentes distritos judiciales, frente a procesos de fijación de cuota de alimentos respecto a mayores de edad<sup>1</sup>, ha indicado que *“La regla llamada a definir la competencia por el factor territorial en casos como el presente, donde se hallen involucrados derechos de alimentos de individuos de avanzada edad, entendiendo por tales, como los entiende la Organización de las Naciones Unidas y lo ratifica el artículo 229 A del Código Penal, adicionado por el precepto 5° de la Ley 1850 de 2017, **a las personas mayores de 60 años**, es la prevista en el inciso 2° del numeral 2° del canon 28 del Código General del Proceso. Así se deduce fácilmente de la ratio legis de esa norma, cuyo propósito central se cifra en auxiliar a cierto tipo de personas o grupo poblacional que, en razón de su edad, se encuentran inmersas en cierta situación de vulnerabilidad y/o indefensión, que les dificulta y/u obstaculiza su acceso a la administración de justicia”*. (Negrita y subraya por el Despacho)

Lo anterior aunado a numerosos pronunciamientos que ha hecho la Corte Constitucional<sup>2</sup> indicando que *“Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados **como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación**. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos. (...) Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el*

<sup>1</sup> Auto Ac2810 de 2019 Corte Suprema de Justicia

<sup>2</sup> Ver entre otras Sentencia T-685 de 2014, Sentencia C-919 de 2001, Sentencia 025 de 2015, Sentencia T-252 de 2017.



PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES  
DEMANDANTE : MARIO ALBERTO GOMEZ ARANGO  
DEMANDADO : JIMY GOMEZ GUEVARA Y OTROS  
RADICACION : 2021-00066

*Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor". (Negrita por el Despacho).*

Por lo anterior y atendiendo que el demandante es una persona de 75 años de edad, es decir se encuentra dentro del rango de personas que se pueden catalogar como de *avanzada edad*, es que considera este Despacho que debe seguir conociendo del presente asunto, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los adultos mayores que conforme la constitución Política de nuestro país gozan de especial protección por parte del Estado.

Por lo tanto, sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme las consideraciones aquí indicadas y seguirá conociendo del mismo, por ser competente para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha 12 de marzo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**II.** Téngase por contestada la demanda por parte del demandado WILLIAM ALBERTO GOMEZ GUEVARA conforme al escrito allegado.

Se reconoce personería al abogado JAVIER OTALORA ROMERO para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder allegado.

**III.** Previo a tener por notificados a los señores JIMMY GOMEZ GUEVARA y LUIS ARTURO GOMEZ GUEVARA, debe la Defensora de Familia allegar constancia que al correo electrónico al que se les envió la notificación de la demanda, su iniciador recepcione acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso de los demandados al mensaje enviado, esto conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 16 del 26 DE ABRIL DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaría



PROCESO : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES  
DEMANDANTE : MARIO ALBERTO GOMEZ ARANGO  
DEMANDADO : JIMY GOMEZ GUEVARA Y OTROS  
RADICACION : 2021-00066

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, indicándose que el presente proceso es ejecutivo por pago de cuotas de alimentos, por tanto, debe proceder en conformidad respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-157422 de propiedad del aquí demandado.

Igualmente, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, informándole que en este Despacho se tramita un proceso ejecutivo de alimentos por tanto, para que dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 500014003004-2018-00562-00 donde es demandado el señor MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE, en caso de que se llegue a remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-157422 el cual se encuentra embargado a cargo de ese Juzgado, tenga en cuenta la prelación de créditos conforme lo dispuesto en los artículos 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 2495 del Código Civil además del artículo 44 de la Constitución Política.

Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>16</u> del <u>26 DE ABRIL DE 2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría</p>
--